



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Mar Peruano Empresa Pesquera S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	• Congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 18 t/día
c.	Ubicación	• Av. Enrique Meiggs N° 1660, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 00272-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	28 de octubre de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 11.- Funciones generales



- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁷ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), calificado favorablemente con el Oficio N° 709-95-PE/DIREMA para su planta de congelado con una capacidad instalada de 18 toneladas/día.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

Las zonas supervisadas fueron las siguientes:

- La zona de recepción de materia prima, la sala de procesos, la sala de envasado, los túneles de congelamiento continuo, las cámaras de almacenamiento, la zona de empaque y las zonas de embarque.
También se verificaron la zona de lavado de dinos, la zona de salida de residuos hidrobiológicos, la sala de compresores, la zona de producción de hielo, el laboratorio, los servicios higiénicos, el pozo colector de efluentes y el almacén central de residuos peligrosos.

N°	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
	Norte	Este	
1	8994533	766591	Ingreso a EIP Mar Peruano S.A.
2	8994535	766576	Oficinas administrativas
3	8994514	766576	Sala de procesos
4	8994524	766554	Pozo de agua subterránea
5	8994507	766576	Acopio de residuos sólidos
6	8994518	766576	Zona de evacuación residuos hidrobiológicos
7	8994542	766579	Zona de embarque
8	8994526	766574	Servicios higiénicos
9	8994294	766309	Tubería de vertimiento cuerpo marino receptor

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Presentación de Reportes de monitoreo.
- Tratamiento de efluentes.
- Planes de contingencias.
- Manejo de residuos sólidos.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

- La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

8.1. Reportes de monitoreo

- Presentación de los Reportes de monitoreo de efluentes.
- Frecuencia del monitoreo de efluentes.
- Presentación del Reporte de Monitoreo del Cuerpo Hídrico Receptor.
- Presentación del Reporte de calidad de aire.
- Presentación del Reporte de monitoreo de ruido ambiental.



8.2. Tratamiento de efluentes

- 8.2.1. **Tratamiento de sanguaza:** canaletas con rejillas horizontales y verticales, poza pulmón, trampa para retención de sólidos, tubería subterránea hacia el cuerpo marino receptor.
- 8.2.2. **Tratamiento de agua de limpieza de equipos y planta:** canaletas con rejillas horizontales y verticales, poza pulmón, trampa para retención de sólidos, tubería subterránea hacia el cuerpo marino receptor.
- 8.2.3. **Tratamiento de purgas de los calderos:** no aplica.
- 8.2.4. **Tratamiento de efluentes domésticos:** son evacuados al sistema de alcantarillado de la red pública.

8.3. Planes de contingencias.

- 8.3.1 Plan de Contingencias frente a emergencias producidas por fuentes antrópicas.
- 8.3.2 Plan de Contingencias frente a emergencias producidas por fuentes naturales.
- 8.3.3 Plan de Contingencias frente a emergencias producidas por fuga de refrigerantes.

8.4. Manejo de residuos sólidos

- 8.4.1. Requerimiento de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos – 2012 Plan de Manejo de Residuos Sólidos – 2013 y los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos – 2012
- 8.4.2. Verificación de la adecuada segregación, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

IX. MUESTREO AMBIENTAL

No se realizó muestreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 16 MAYO 2014


ROSARIO LUZ CABRERA CABRERA
Directora de Supervisión (e)
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA